

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el remate de las yerbas de dehesa boyal del Guijo de Galisteo, he dispuesto que ante el Alcalde del mismo se proceda á nuevo remate el dia 10 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de referida poblacion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieren interesarse.

Cáceres 31 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 271, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorizacion que le pidió para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo:

Resulta:

Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo á apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitios de los Entradizos ó Valdemiron, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesion de dichos terrenos á instancia de D. José María Varona; y que seguida por sus trámites, se dictó sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrase al demandante en la posesion, sin oposicion alguna por parte de aquellos vecinos como demandados:

Que citados estos á juicio verbal para fijar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el indicado despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se entregó al Juzgado por un vecino de Palacios del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que manifestaba que los expresados terrenos pertenecian al comun de vecinos, y que en tal concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y como aquel creyese que los términos en que se expresó el Alcalde en dicha comunicacion eran poco decorosos y depresivos de su autoridad, mandó sacar el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el expresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que se trata, y que calificó de ageno de atribuciones administrativas; y no conformándose el Gobernador con esta calificacion, se dictó auto por el Juez, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorizacion, acerca de lo que S. M. se dignó resolver que era necesaria, en conformidad á lo consultado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento de este Consejo:

Que el Juez, con Audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorizacion, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 192 del Código penal, que declara cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes de los pueblos la de procurar la conservacion de las fincas

pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el expresado artículo 192 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicacion que dió origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivó, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los vecinos de Palacios del Arzobispo, cuya conservacion debia procurar como Administrador de los mismos, con arreglo á las facultades que le están conferidas por el citado art. 74 de la ley de 8 de Enero:

Considerando que no deben calificarse de calumnia ni injuria los términos en que se expresó dicho Alcalde en aquella comunicacion, pues que su objeto no fué otro que el de hacer ver al Juez que por la naturaleza é índole del asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para ello de las razones, argumentacion y deducciones que podian conducir al fin que se propuso;

La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Juarez Cuesta, Teniente de Alcalde de Velez-Rubio, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion

que solicitó para procesar al segundo Teniente Alcalde de Velez-Rubio, D. Antonio Juarez Cuesta:

Resulta:

Que los cargos formulados contra este funcionario son, por haber reducido á prision á un comisionado de la Administracion de Hacienda de la provincia, sustrayendo las primeras diligencias de una causa criminal, y por haber dejado de prestar el auxilio debido á dicho comisionado en el desempeño de su cometido, incurriendo por lo tanto en concepto del Juzgado en la pena que marca el art. 288 del Código:

Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, el Gobernador, aceptando el parecer del Consejo provincial, contestó quedar enterado respecto del primer cargo, y negó la autorizacion por lo que se refiere al segundo fundándose en que no aparece justificado que el primer Teniente de Alcalde dejará de prestar el auxilio debido al comisionado de Hacienda.

Que en efecto lo que resulta del expediente es que este comisionado se quejó al Administrador de Hacienda de la provincia de que el Alcalde no le prestaba el auxilio necesario, y la Administracion dirigió con este motivo un oficio al Alcalde; pero recibiendo ya el segundo Teniente, que por enfermedad de aquel funcionario hacia sus veces, empezó entonces á tomar parte en el presente expediente, sin que despues se haya formulado directamente contra él el cargo de que se trata.

Considerando que no aparece justificado respecto del Teniente de Alcalde el único cargo por el que se ha negado la autorizacion solicitada para procesarle; y que en todo caso solo hubiera podido dirigirse contra el Alcalde;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Almeria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	TERRENOS.										ARBOLADOS.																
	Que no se cultivan.			Que se cultivan.							NUMERO DE																
	Improductivos.	De pastos.	De secano.	De 1. ^a clase.	Idem de 2. ^a .	Idem de 3. ^a .	De regadio.	De 1. ^a clase.	Idem de 2. ^a .	De 3. ^a idem.	Encinas.	Robles.	Rebollos.	Alcornuques.	Avellanos.	Pinos.	Quejigos.	Fresnos.	Alamos blancos.	Idem negros.	Castaños.	Cipreses.	Acacias.	Olmos.	Aechuches.	Alisos.	
Albalá.	1200	1924	1000	1000
Almoharin.	1225	797	2022	300	620	4023	12	8	4	..	5500
Arroyomolinos de Montanchez.	35500	3600	..	25	608	2870	50000	20	..	100	300
Alcuéscar.	3500	3800	..	204	1013	877	7	2	4 1/2	1/2	7000	13000	16	30	128
Benquerencia.	180	410	619	41	808	862	5020	22	17
Botija.	..	600	..	50	300	1000	1	..	1	..	2000
Casas de D. Antonio.	500	600	..	58	100	200	12000
Montanchez.	2000	2208	..	169	340	835	33	5	10	18	2000	400	800	4000	225
Salvatierra de Santiago.	580	..	95	457	145	..	247	12	71	164	32370	33	22	150
Torre de Sta. María.	400	300	180	30	150	200	12	2	4	6	1700	65	45	6
Torremocha.	800	1173	..	180	778	1208	15365	4	6
Valdefuentes.	30	950	..	52	1368	627	4	..	4	..	23800	2	100
Valdemorales.	230	48	80	108	200
Zarza de Montanchez.	200	600	2810	10125	1875	2011	20	3	8	80
Total.	45415	15038	2916	2814	8234	16620	314	29	96 1/2	188 1/2	168080	2295	2811	17240	290	300	39	352	30	128	1528

Relacion de los ganados y animales útiles á la agricultura que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	NUMERO DE																					
	Caballos.	Jacas.	Yeguas.	Mulas y mulos.	Burros.	Burras.	Toros.	Bueyes.	Vacas.	Carneros.	Ovejas.	Machos cabrios.	Cabras.	Cerdos.	Colinas.	Pavos.	Patos.	Gallinas.	Palomas.	Conejos caseros.	Usonos de seda.	
Albalá.	24	20	20	150	..	20	280	1500	1500	5	40	204	102
Almoharin.	..	10	25	37	33	215	1	50	510	340	3600	50	425	1100	540	1500
Arroyomolinos de Montanchez.	..	46	20	8	60	60	1	50	100	160	1600	15	100	600	400	500	30
Alcuéscar.	..	20	40	30	150	100	..	75	225	500	200	300	900	500	200	1500
Benquerencia.	200	10	20	28	..	4	82	95	314	3	63	73	18	113
Botija.	..	15	5	6	22	81	..	30	141	180	2080	6	150	300	30	2000	10
Casas de D. Antonio.	..	2	1	3	16	34	..	14	71	116	613	2	12	193	30	235
Montanchez.	50	100	..	164	280	..	8	100	394	400	1600	200	400	600	46	250	25	35
Salvatierra de Santiago.	3	11	45	30	148	60	2	120	329	141	3227	42	378	399	30	..	2	622	59
Torre de Santa María.	..	4	2	2	10	30	1	10	30	150	400	12	50	140	40	84	8	6
Torremocha.	..	24	6	8	24	30	1	40	126	200	3400	20	70	704	30	221
Valdefuentes.	1	10	3	106	52	31	1	15	300	310	2400	1000	200	501	30	221
Valdemorales.	54	30	1	80	45	..	748	115	185	106	42	86
Zarza de Montanchez.	..	2	3	5	20	40	1	20	50	30	400	15	250	132	2	500	4
Total.	78	234	360	409	909	889	17	628	2683	4122	21082	1785	3223	5552	1438	..	2	7834	136	44

Relacion de los productos agrícolas.

PUEBLOS.	FANEGAS DE																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Maiz.	Habas.	Habichuelas.	Leñtejas.	Chicharos.	Castañas.	Belotas.	Piñones.	Nueces.	Avellanos.	Garbanzos.	Patatas.	Cerezas.	Moras.
Albalá.	400	..	500	100	200
Almoharin.	2200	..	450	1200	..	115	550	640
Arroyomolinos de Montanchez.	2000	..	216	595	4000	100
Alcuéscar.	3500	..	1000	200	120
Benquerencia.	762	..	370	280
Botija.	1000	..	900	500	..	20	500	200
Casas de D. Antonio.	500	..	700	100	2400
Montanchez.	450	800	800	160	1000	8000
Salvatierra de Santiago.	2304	72	290	470	..	72	2300	264
Torre de Santa María.	150	..	40	42	675	35	..	6
Torremocha.	1500	..	250	800	..	12	1496	20
Valdefuentes.	1500	12	41	100	700	..	3	4	..	12
Valdemorales.	400	..	350	38
Zarza de Montanchez.	230	..	100	90	..	20	800	150
Total.	16894	884	6007	4575	..	239	14521	..	3	9733	..	18

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Oficina fecha 15 de Setiembre último, que se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 114, del Miércoles 19 del citado mes, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años de 1861, 62 y 63, de los pueblos de San Martin de Trevejo y Miravel, que deben exigirse con arreglo á la 1.ª clase de poblacion de la tarifa número 1.º reformada en virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859, que se halla inserta en el Boletin oficial número 155, del 28 de Diciembre del mismo año, por no llegar á 5.000 el número de habitantes de dichos pueblos.

Las subastas constarán de dos remates que se celebrarán simultáneamente en esta Capital y puntos que se expresarán, el primero el dia 30 del corriente y el segundo el 8 de Diciembre siguiente, caso de no haber licitadores en el primero, y á la hora de las doce de la mañana de ambos dias.

En la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo tendrán lugar los remates de los dos pueblos expresados, pero por separado respecto de cada uno de ellos, cuyo acto será presidido por el Sr. Administrador.

En las salas consistoriales de los Hoyos, bajo la presidencia de aquel Alcalde, los respectivos al pueblo de San Martin de Trevejo.

En la Administracion-Depositaria del partido de Plasencia, bajo la presidencia de aquel Administrador, los respectivos al pueblo de Miravel.

Hasta la hora designada serán admitidos los pliegos cerrados que se presenten con las proposiciones estendidas con entera conformidad al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar carta de pago ó recibo del depósito previo del importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Administracion y en los puntos donde ha de tener efecto la doble subasta.

Lo tipos señalados para cada uno de dichos pueblos por cada año, y que han de servir para los remates, son los siguientes:

	S. Martin de Trevejo.	Miravel.
Para el primer remate.		
Vino.....	4053	2500
Vinagre.....	174	150
Aguardiente.....	1446	702
Aceite.....	3885	1659
Jabon.....	700	400
Carnes.....	7742	5589
	18000	11000

	S. Martin de Trevejo.	Miravel.
Para el segundo.		
Vino.....	4053	2045
Vinagre.....	174	123
Aguardiente.....	1446	576
Aceite.....	3885	1358
Jabon.....	700	328
Carnes.....	7742	4570
	18000	9000

Sobre estas cantidades se impone el 50 por 100 para gastos provinciales y la cantidad que se conceda para municipales, que no podrá exceder de otro 50 por 100, en el año de 1861, quedando sujeto el arrendatario al pago de los que impongan en los de 1862 y 63.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1861, 62 y 63 los derechos de consumos de (tal pueblo) por la cantidad anual de (en letra) por lo respectivo al Tesoro, mas los recargos autorizados ó que se autoricen, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 15 de Setiembre de este año, inserto en el Boletin oficial de la misma, núm. 114, del 19 del propio mes.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos (de tal pueblo) por los años de 1861, 62 y 63.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Rectificado el amillaramiento de las utilidades sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el inmediato año de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga de manifiesto en las casas consistoriales de esta villa por el término de ocho dias para los vecinos y quince para los forasteros, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes se cercioren de las que le tienen impuestas, y puedan exponer los agravios que encontraren, pasado el cual no se oirán sus reclamaciones por fundadas que sean.

Alcúescar 28 de Octubre de 1860. = El Alcalde, Angel Jimenez Muñoz. = El Secretario, Antonio Burgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Vacante de una plaza titular de Médico. Se halla vacante una de las dos titulares de Médico de esta villa con la dotacion anual de doscientos ducados, por la asistencia á enfermos pobres.

Se anuncia al público para la admision de solicitudes por término de treinta dias, pues pasados se proveerá en propiedad, según lo acordado por el Ayuntamiento de la misma.

Alcántara 28 de Octubre de 1860. = Lorenzo Bernaldez.

JUZGADO DE PAZ DE CACERES.

Por providencia del Sr. D. Juan Roderro del Brío, Juez de paz de esta Capital, está anunciado el remate de una finca de Manuel Castro, de esta vecindad, de cosa de fanega y media de terreno, sita frente al colmenar de Villegas, con su casita, plantada de viñedo y arbolado, para el dia 5 de Noviembre próximo venidero, de nueve á diez de su mañana, siendo su valor ó presupuesto el de 980 reales; cuya finca ha sido embargada al Castro para pago de 500 rs. y costas del juicio á D. Martin Alvarez, su convecino.

Serán admitidas proposiciones con tal de que no bajen de las dos terceras partes del presupuesto.

Cáceres 30 de Octubre de 1860. = El Secretario, Francisco Ortiz.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan las yerbas de dos millares y medio nominados Baños, Mojeda y mitad de Zarza, en la encomienda de la Clavería, hoy de la propiedad de D. Sinibaldo de Mas, que se hallan de rastrojo y bastante pasto, con una charca abrevadero en su centro. Los que quieran interesarse en ellas concurrirán á tratar por uno ó mas años con su Administrador don Tomás Saavedra, vecino de Membrío, quien pondrá de manifiesto su precio y condiciones.

Membrío 23 de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	9214
Total cargo.....	9214

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	633 36	280	913 36
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	» 0001	144	144
Quintas.....	224 00	»	224
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	» 00	114 58	114 58
Por retribuciones.....	96 66	»	96 66
Artículo 5.º Beneficencia.....	9	»	9
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	36	18	54
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	132 00	»	132
Artículo 9.º Cargas.....	»	173 30	173 30
Total data.....	1589 35	699 88	2289 23

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9214 7
Idem la data.....	2289 23
Existencia para el mes siguiente...	6924 84

De forma que importando el cargo 9214 rs. 7 cénts. y la data 2289 rs. 23 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 6924 reales 84 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Galisteo 31 de Enero de 1860. — El Depositario, Antonio Solís. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Cuello. — V.º B.º — El Alcalde, Montero.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	256 47
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	500
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.....	200
Recaudado por contribuciones para cubrir el déficit.....	2640
Total cargo.....	3596 47

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1400	»	1400
Artículo 4.º Instruccion pública.— Sueldo de Maestros y demas dependientes.....	1420 20	»	1420 20
Alquileres de edificios.....	»	160	160
Gastos de las escuelas.....	»	343 75	343 75
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	100	»	100
Total data.....	2920 20	503 75	3423 95

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3596 47
Idem la data.....	3423 95
Existencia para el siguiente mes...	172 52

De forma que importando el cargo 3596 rs. 47 cénts. y la data 3423 rs. 95 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 172 rs. 52 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torno 31 de Julio de 1860. — El Depositario, Antonio Sanchez Carnerero. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Antonio de la Calle. — V.º B.º — El Alcalde, Julian Serrano.